

- a) El nombre del fabricante, marca del aparato y designación del prototipo.
 b) El número de orden de fabricación del aparato, el cual ha de ir grabado también en una de sus piezas principales interiores.
 c) Denominación, alcance, pesada mínima y valor de la menor división de la escala que corresponda a la balanza, así como la indicación de la existencia de pesas para comprobar la exactitud de la pesada.
 d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
 Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 31 de octubre de 1972.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 3226/1972, de 22 de noviembre, por el que se concede a S. A. R. Don Alfonso de Borbón y de Dampierre la facultad de usar en España el Título de Duque de Cádiz, con el tratamiento de Alteza Real.

A petición de Su Alteza Real el Príncipe de España, y en atención a las circunstancias que concurren en Su Alteza Real Don Alfonso de Borbón y de Dampierre, nieto de Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. s. g. h.), he tenido a bien concederle la facultad de usar en España el Título de Duque de Cádiz, con el tratamiento de Alteza Real, cuyo Título y tratamiento ostentarán igualmente su cónyuge y descendientes directos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
 ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

ORDEN de 7 de noviembre de 1972 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Ledesma de Soria y Abián (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Ledesma de Soria y Abián, como consecuencia de la incorporación de sus municipios al de Gómara (Soria).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Ledesma de Soria y Abián, y la incorporación de los mismos al de igual clase de Gómara, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 7 de noviembre de 1972.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de noviembre de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Panzano (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Panzano, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Cabañas de Huesca (Huesca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Panzano y su incorporación al de igual clase de Cabañas de Huesca, el que

se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid 7 de noviembre de 1972

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Mediano (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Mediano, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de La Fueva (Huesca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Mediano, y su incorporación al de igual clase de La Fueva, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 14 de noviembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Larriba (Logroño).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Larriba, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Ajamil (Logroño).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Larriba, y su incorporación al de igual clase de Ajamil, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 14 de noviembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de noviembre de 1972 por la que se eleva a definitiva la organización del Registro Civil único de Hospitalet.

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Justicia de 11 de octubre de 1971, que entró en vigor el día 30 de noviembre del mismo año, estableció con carácter provisional el Registro Civil único de Hospitalet.

La experiencia acumulada con el funcionamiento del servicio durante este tiempo y con el ejemplo de las ya numerosas poblaciones españolas en las que se ha implantado recientemente el mismo sistema, permite elevar a definitivo el régimen provisional que hasta ahora regía en Hospitalet.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta en las esferas de su respectiva competencia de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado y de conformidad con las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Territorial de Barcelona, ha tenido a bien ordenar:

Artículo primero.—En el término municipal de Hospitalet el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado Municipal número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 23 de Barcelona.

Artículo segundo.—Corresponderán igualmente al Juzgado Municipal número 1:

- La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.
- El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles y penales y la legalización de libros de comercio.
- El cumplimiento de las cartas-órdenes emanadas del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 23 de Barcelona.

Artículo tercero.—Los actos de conciliación y los juicios civiles corresponderán, en el régimen de reparto actualmente aprobado, a ambos Juzgados Municipales y de Primera Instancia.

En cuanto a los juicios penales, se faculta al Presidente de la Audiencia Territorial para establecer, de acuerdo con la Sala de Gobierno, el sistema de reparto entre los Juzgados Municipales que se estime más conveniente para el servicio.

Artículo cuarto.—La tramitación y resolución de los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo segundo, así como de otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, al Juzgado Municipal número 2 y al de Primera Instancia número 24 de Barcelona.

Artículo quinto.—Además de la actualmente demarcada, se crea una nueva plaza de Médico del Registro Civil en Hospital, la cual será anunciada a provisión en el primer concurso ordinario que reglamentariamente se convoque.

Disposiciones adicionales

Primera.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Tercera.—El servicio de Médicos del Registro Civil será equitativamente distribuido entre los dos titulares por este Ministerio, a propuesta del Juez de Primera Instancia número 23 de Barcelona, previa audiencia de los interesados e informe del Juez Encargado del Registro. La distribución será revisada con los mismos trámites cuando las circunstancias lo aconsejen.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1972.

ORIOI

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Logroño don José de Grandá y Martínez contra calificación del Registrador de la Propiedad de dicha capital.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Logroño don José de Grandá y Martínez contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha capital a inscribir varias escrituras de parcelación y venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que doña Elena Ruiz de Azcárraga y San Martín, en estado de viuda de don Eduardo Sáenz de Santander, sin sucesión forzosa, otorgó testamento en Madrid el 17 de junio de 1963 ante el Notario de la capital don Luis Sierra Bermejo, en el que tras ordenar varios legados instituyó heredero universal en nuda propiedad en el remanente de todos sus bienes, con la obligación de ofrecer perpetuamente determinados sufragios y obras piadosas, a la Comunidad de Padres Salesianos, que debería constituir con ellos «una fundación, que se denominará "Nuestra Señora de Valvanera", para Escuela de Capacitación Industrial o Agraria, con el fin de que se capacite moral y materialmente a los jóvenes de Ceniceros y Uruñuela, provincia de Logroño, siendo preferidos los primeros. La sede de esta Escuela tiene que ser en la misma casa de la finca de Somalo, Torremontalvo (Logroño). Queda prohibida completamente la desmembración de lo que hoy constituye Somalo, ni parcelarlo ni venderlo en todo o en parte, para así atender a los fines para que se deja» (cláusula quinta); que en la cláusula 11 se dice que «es voluntad de la otorgante que cuantos legados tenga ordenados y dispuestos en este testamento, así como la institución de herederos en usufructo y en propiedad, comprendida en la cláusula cuarta a favor de sus hermanos, se entiendan libres de cargas y de toda clase de gastos e impuestos, el importe de los cuales será abonado por el albaceazgo con cargo a los bienes de la herencia»; que en el citado testamento se faculta a los albaceas para «vender bienes de cualquier clase, incluso inmuebles si fuera necesario, para pagos e impuestos de la testamentaria» (cláusula octava); que la testadora falleció el 18 de diciembre de 1965 bajo el anterior testamento, y el 12 de diciembre de 1966 se autorizó en Madrid, por el Notario don Juan Vallet de Goytisolo, escritura de manifestación y adjudicación de bienes de la herencia de la causante en que se daba cumplimiento a su última voluntad, escritura que se inscribió en el Registro de la Propiedad; que el 8 de agosto de 1967 se otorgó en Bilbao, ante el Notario don José Antonio Torrente Secorun, otra escritura mediante la cual el reverendo Padre Emilio Hernández García, Inspector provincial de la Congregación Salesiana, con poder del Rector Mayor de la misma, conforme al artículo 56 de sus Constituciones, que se mencionaba, autorizó a los albaceas testamentarios de la repetida causante para que «ambos, juntos o por separado con poder del otro, parcelen y vendan en todo o en parte, a quienes les pareciere, por los precios y en las condiciones que exige la finca número 83 —del inventario particional—, heredad de regadío en Campillo u Olivar Grande,

sita en Somalo, jurisdicción de Torremontalvo», que pertenecía a la nombrada Congregación por el anterior título indicado y que formaba parte del complejo denominado Somalo, destinado a atender los gastos de la Fundación «Nuestra Señora de Valvanera»; que en el referido poder del Rector Mayor de la Congregación Salesiana, reverendo Padre don Renato Ziggotti, incorporado mediante testimonio a la anterior escritura de autorización, se dice que «en la sesión del Capítulo Superior o Consejo Generalicio de dicha Sociedad, celebrada el 7 de diciembre de 1961 bajo su presidencia en la Casa Madre de Turin, se tomo el siguiente acuerdo, que el declarante con este acto convierte en ejecutivo: Conforme al artículo 56 de nuestras Constituciones se autoriza al declarante, y por medio de éste su poder general al reverendo señor don Emilio Hernández García, Inspector o Provincial de la Inspección Salesiana de San Francisco de Sales, con residencia en Bilbao, Deusto (España), y a sus legítimos sucesores "pro-tempore" en dicho cargo, para que en relación con los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Congregación Salesiana dentro de los límites de dicha Inspección o Provincia Religiosa, en nombre y representación del mandante, en el modo más amplio y completo como en Derecho se requiere, pueda ejecutar los actos siguientes: 1.º Vender, permutar y administrar bienes muebles e inmuebles, semovientes, valores y efectos públicos, créditos y derechos personales, reales, hipotecarios o de cualquier otra índole, por el precio y con los pactos y condiciones que estipule, percibiendo el precio y cuanto corresponda. 2.º Comprar y adquirir por título oneroso y gratuito bienes muebles e inmuebles, derechos reales y créditos de toda índole, con los pactos que acuerde, abonando su importe en la forma que se estipule..... 3.º Representar a la Congregación Salesiana ante toda clase de Organismos en los expedientes y actos en que la misma tenga interés. 4.º Pedir inscripciones, anotaciones y cancelaciones en el Registro de la Propiedad... 10. Sustituir estos poderes en todo o en parte... y finalmente estipular y firmar actos notariales y otros documentos públicos o privados... con todas las salvedades que tenga por conveniente»; que el 18 de agosto de 1967 se otorgó en Logroño, ante el Notario don José de Grandá y Martínez, escritura de división material de finca rústica para su venta a varios compradores en escrituras posteriores, mediante la cual, debidamente autorizado, el albacea don Alejandro Ruiz de Azcárraga y San Martín, «no habiendo aportado los herederos nudo propietarios ni los usufructuarios el efectivo necesario para los pagos e impuestos de la testamentaria, usando de sus facultades y utilizando las autorizaciones y licencias conferidas», divide la finca número 83 del inventario de la escritura de partición de doña Elena Ruiz de Azcárraga y San Martín, ya señalada, en 14 parcelas para su venta posterior a los colonos que la venían cultivando; y que por escrituras posteriores otorgadas ante el mismo Notario desde dicha fecha —18 de agosto de 1967— hasta el 21 de los mismos mes y año el citado albacea vendió a los mencionados colonos las parcelas correspondientes.

Resultando que presentados en el Registro primera copia de la expresada escritura de división material, junto con posteriores escrituras de compraventa y los demás documentos complementarios, fueron calificados en la primera división material con la siguiente nota: «Denegada la inscripción del precedente documento, el cual fué presentado con la escritura de poder que se dirá, por observarse en él los siguientes defectos: 1.º El poder dado por el reverendo Padre Emilio Hernández García, en representación de la Sociedad de San Francisco de Sales, a favor de don Ricardo y don Alejandro Ruiz Azcárraga y San Martín, mediante escritura otorgada en Bilbao el 8 de agosto de 1967, ante el Notario don José Antonio Torrente Secorun, contiene las facultades de parcelar y vender en todo y en parte a quienes les pareciere, por los precios y las condiciones que exige, la finca número 83, heredad regadío en Campillo u Olivar Grande, sita en Somalo, jurisdicción de Torremontalvo...; y del testimonio incorporado en dicha escritura de poder resulta que el reverendísimo Sacerdote Doctor don Renato Ziggotti, en su calidad de Rector Mayor de la Sociedad de San Francisco de Sales, vulgo Congregación Salesiana o Salesianos de Don Bosco, en ejecución del acuerdo, convertido en dicho acto en ejecutivo, adoptado en sesión del Capítulo Superior o Consejo Generalicio de dicha Sociedad celebrado el 7 de diciembre de 1961, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de las Constituciones de referida Sociedad, se autorizó al reverendo señor don Emilio Hernández García y a sus legítimos sucesores "pro-tempore" en dicho cargo para que en relación con los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a expresada Congregación Salesiana, dentro de los límites de dicha Inspección o Provincia Religiosa, en el modo más amplio y completo como en Derecho se requiere, pueda ejecutar diversos actos, amplios y concretos, que se enumeran bajo los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 10 de referido testimonio inserto, entre los cuales no figura comprendida la expresada facultad de parcelar o segregar que exige la Ley y que es objeto del documento que se califica. Como asimismo tampoco se insertan ni se acompañan las Constituciones de la expresada Congregación para su calificación de si el poder